

Doctor  
ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ  
**JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E. S. D.

Ref.: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2017-00709

GUSTAVO MORENO RODRIGUEZ contra EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTA – ETIB SAS – y OTROS.

**Recurso de Reposición y en subsidio Apelación.**

JOSE GLICERIO PASTRAN PASTRAN, apoderado de la compañía demandada arriba mencionada, con fundamento en lo señalado en los artículos 318 y 321, inciso 2°, numeral 3° del CGP., estando dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICION y subsidiariamente de APELACION contra el auto emanado de su despacho de fecha 21 de junio de 2022.

**PROVIDENCIA IMPUGNADA**

Se trata del auto de fecha 21 de junio de 2022, por medio del cual se señaló fecha para las audiencias presenciales de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, se decretaron unas pruebas y se negaron otras.

Frente al objeto de este recurso, se impugna la decisión contenida en el numeral segundo, específicamente en cuanto tiene que ver con la denegación de los testimonios de los Señores JOHANY DE JESÚS SÁNCHEZ y MARCEL EDUARDO LANCHEROS.

Para adoptar esta decisión, adujo el despacho que *“testigo es aquella persona que presenció los hechos objeto de discusión del proceso, quien declara sobre algo que ha percibido directamente por cualquiera de los órganos de los sentidos. El testigo da fe sobre las circunstancias de tiempo, modo, lugar, persona, objeto o causa que le constan porque las presenció; de ahí que cumple la función trascendental e irremplazable de llevar al proceso información sobre la ocurrencia de los hechos que interesan al litigio, por lo cual la comparecencia de las personas allí citadas no es conducente en la medida que fueron terceros ajenos a los hechos que se pretenden demostrar”*

**FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACION**

1. Según el artículo 164 del CGP, *“Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso”*. En desarrollo de este precepto es deber de las partes ejercer un rol dinámico y llevar al juez el conocimiento necesario para adoptar sus decisiones en ejercicio de la carga dinámica de la prueba prevista en el artículo 167, *Ibíd.*
2. En desarrollo de ese deber procesal la parte demandada que represento solicitó dentro de la contestación de la demanda el decreto y práctica de la siguiente prueba testimonial:

*“1.1. Se reciba el testimonio del señor JOHANY DE JESUS SANCHEZ MUÑOZ, funcionario de ETIB quien en calidad de Recomendado hizo presencia en el sitio de los hechos una vez éstos tuvieron ocurrencia, para que declare en relación con los hallazgos e indagaciones que pudo realizar el día del accidente en su sitio de ocurrencia.*

*1.2. Se reciba el testimonio de MARCEL LANCHEROS técnico de seguridad operacional, quien tiene conocimiento de los hechos en relación con las indagaciones por él realizadas en desarrollo de las funciones de su cargo”*

**3.** La ocurrencia de los hechos no es un fenómeno aislado. Regularmente los hechos hacen parte un contexto complejo y, por consiguiente, es importante determinar las razones mediatas e inmediatas de su ocurrencia y el desenlace de los mismos, más allá de las fracciones de segundo o de los segundos, dentro de los cuales se desarrollan.

Para el caso de un accidente de tránsito es importante determinar las razones de la presencia del automotor en el sitio de los hechos, las calidades humanas, profesionales y técnicas de su operador, para tratar de explicar lo acontecido. Así mismo, es importante conocer la ubicación final de los vehículos, sus condiciones materiales, de seguridad y de funcionamiento, las explicaciones del operador, las razones expresadas por su parte frente a su ocurrencia del evento, las condiciones personales y de salud de las personas involucradas, así como el manejo que se dio al accidente una vez éste se produjo, en particular frente a la atención de las personas lesionadas, entre otros múltiples aspectos de interés que pueden resultar relevantes para las decisiones a adoptar.

**4.** La justificación que se da por los sujetos procesales como argumento para el decreto y práctica de las pruebas, especialmente la testimonial, no debe conllevar una relación detallada de los aspectos del interrogatorio, pues ello sería equivalente a hacer saber por anticipado a la contraparte el cuestionario de preguntas a realizar.

**5.** En el presente caso estimamos importante la declaración del señor JOHANY DE JESUS SANCHEZ MUÑOZ pues, como funcionario de ETIB SAS y de acuerdo a los protocolos de prevención y manejo de la accidentalidad que tiene Transmilenio para los operadores del SITP, debe acudir de manera inmediata al sitio del siniestro con el propósito de conocer y documentar la información referente a la manera como ocurrió el accidente, sus causas, consecuencias y su desenlace, particularmente cuando hay personas afectadas en su salud o en su integridad. Por tanto, establecen el sitio del accidente, los sentidos viales, las señales existentes, las posiciones finales, los sentidos de circulación, etc., de acuerdo a la información que recauden, inclusive la de los propios lesionados. Consideramos por ello que ese tipo de datos son de interés para el proceso.

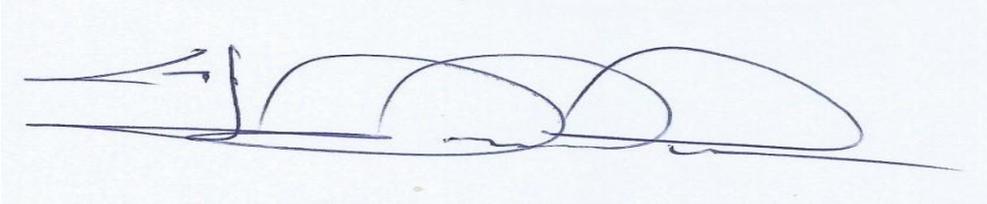
**6.** Así mismo, se solicitó el testimonio del señor MARCE LANCHEROS, técnico de seguridad operacional de la empresa, quien tiene el conocimiento de las condiciones de funcionamiento y seguridad de los vehículos, de los diferentes mecanismos técnicos implementados para la prevención de accidentes y lesiones que no debieran ocurrir como en el caso que nos ocupa, donde infortunadamente es preciso determinar por qué fue el señor GUSTAVO MREONO RODRIGUEZ la única persona lesionada entre una gran cantidad de ocupantes como pasajeros del automotor. Dichos vehículos, cuentan con sillas especiales, cinturones de seguridad, varillas debidamente recubiertas para que las personas se aseguren y para que eventuales contactos fortuitos producto de alguna maniobra inesperada sean lo menos contundentes posibles.

En resumen, las pruebas solicitadas y denegadas las estimamos pertinentes en cuanto ellas pueden hacer una referencia directa o indirecta a lo que en el proceso se requiere saber, por la estrecha relación de sus funciones con lo acontecido y, además, son conducentes en cuanto que son testimonios idóneos para demostrar lo expuestos en las excepciones de la demanda.

## **PETICION**

Con todo comedimiento solicito se revoque el auto impugnado, en la parte correspondiente y, en su lugar, se decreten las pruebas solicitadas y denegadas. En subsidio, por ser procedente, solicito se conceda el recurso de apelación.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke at the end.

**JOSE GICERIO PASTRAN PASTRAN**

CC. 19.472.003 // TP. 46.486